

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2025-CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.
POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria de fecha 12 de setiembre del 2025; Oficio N° 0990-2025/DIRESA PUNO/RSC/HSMPM (Expediente Administrativo N° 9008-2025-OTD), de fecha 03 de setiembre del 2025; Informe Técnico N° 0049-2025-MPC-M/OGA/OCP, de fecha 04 de setiembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; así mismo, en su artículo 195° inciso 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, expresa que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal". (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley";

Que, en el ámbito de los gobiernos locales la titularidad de la potestad tributaria corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo al numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Oficio N° 0990-2025/DIRESA PUNO/RSC/HSMPM (Expediente Administrativo N° 9008-2025-OTD), de fecha 03 de setiembre del 2025, el Director del Hospital San Martín de Porres, solicita escenarios deportivos y exoneración del pago del complejo Deportivo Parque Recreacional, Coliseo Cerrado, cancha de Grass Sintético costado del Coliseo Municipal de Macusani, para el campeonato de Olimpiadas Deportivas Internas de la Red de Salud Carabaya a realizarse los días 17, 18 y 19 de setiembre del 2025;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPC-M/A, Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya, de fecha 20 de diciembre del 2022, establece los siguientes procedimientos: Numero de procedimiento 09, Alquiler Coliseo Cubierto para Eventos Culturales y Deportivos Oficiales, Numero de procedimiento 10, Parque Recreacional, Numero de procedimiento 12, Alquiler de Campo Deportivo Grass Sintético;

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el documento presentado por el Director del Hospital San Martín de Porres, respecto a la exoneración de pago por Alquiler de Coliseo Cubierto para Eventos Culturales y Deportivos Oficiales, uso del Parque Recreacional y Alquiler de Campo Deportivo Grass Sintético establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente: aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA”

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración del 100% de pago por derecho de Alquiler de Coliseo Cubierto para Eventos Culturales y Deportivos Oficiales, uso del Parque Recreacional y Alquiler de Campo Deportivo Grass Sintético, procedimiento establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Carabaya; a favor del Hospital San Martín de Porres de Macusani, representado por su Director Dr. Hernán José Condori Yanqui.

Artículo 2°.- DEJAR establecido que la exoneración aprobada en el artículo 1°, no exime al administrado, cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani. Asimismo, precisar que la exoneración aprobada, comprende las siguientes fechas:

FECHA	HORA	COMPLEJO DEPORTIVO
18 DE SETIEMBRE DEL 2025	07:00 AM A 05:30 PM	PARQUE RECREACIONAL
18 DE SETIEMBRE DEL 2025	05:00 PM A 10:00 PM	COLISEO CERRADO
19 DE SETIEMBRE DEL 2025	07:00 AM A 06:00 PM	COLISEO CERRADO
19 DE SETIEMBRE DEL 2025	07:00 AM A 06:00 PM	CANCHA DE GRASS SINTÉTICO COSTADO COLISEO

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina de Control Patrimonial.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Fernando A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

MACUSANI